

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 2449
14 de Octubre de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2300 del 11 de Agosto de 2015, el señor **RAMIRO PORTILLA MUÑOZ** identificado con cedula No. 12.239.012 expedida en Pitalito, en calidad de propietario del predio denominado El Mirador, identificado con No. De matricula 206-79335 ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **"ACUEDUCTO FAMILIAR PREDIO EL MIRADOR"**, ubicado en el predio antes mencionado, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de libertad y tradición del predio y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 117 del 19 de Agosto de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto **"ACUEDUCTO FAMILIAR PREDIO EL MIRADOR"** ubicado en el predio antes mencionado, ubicado en el predio antes mencionado, vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Pitalito.

Con radicado No. 2797 del 18 de Septiembre de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 0673 del 30 de Septiembre de 2015, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 21 de Septiembre de 2015, se procedió a realizar visita al predio denominado El Mirador de propiedad del Señor Ramiro Portilla Muñoz, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"ACUEDUCTO FAMILIAR PREDIO EL MIRADOR"**.

Es de mencionar que antes de realizar visita al predio el Mirador se tuvo contacto telefónico con el señor Ramiro Portilla quien informó que el predio está localizado en la vereda conocida como la Honda Porvenir del municipio de Pitalito, por lo cual es

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

necesario revisar un documento adicional que soporte la propiedad del predio a beneficiar con la concesión de aguas superficiales, como puede ser la escritura, ya que no está dentro del alcance de la presente inspección establecer si el predio visitado corresponde al predio indicado en el certificado de tradición con número de matrícula No. 206- 79335.

Indicado lo antes señalado, se procede a realizar visita al predio Mirador localizado en La vereda La Honda del municipio de Pitalito del corregimiento de Charguayaco, por la vía hacia el centro Poblado de San Adolfo del municipio de Acevedo, a la altura de la escuela veredal de La Honda, se toma la vía localizada sobre el costado izquierdo se prosigue hasta una cantera existente y allí se cruza de nuevo a la izquierda y a unos 800 metros aproximadamente se observa un portón en hierro y se toma la vía a la izquierda y a unos 300 metros se prosigue a pie por cerca de 600 metros en donde se encuentra ubicada la vivienda del predio El Mirador quien se beneficiará con la concesión de aguas.

Se prosigue con el ascenso por una zona de laderas en donde predominan las pendientes fuertes, hasta llegar a un lote del señor Ramiro Portilla en donde se evidencia una estructura convencional para el beneficio del café. En ese preciso momento el señor Portilla aclara que el objeto de la concesión de aguas es captar el recurso para el beneficio del café cerca de 2 ½ hectáreas. A unos 10 metros está ubicada otra estructura para el beneficio del café el cual es de propiedad del señor Libardo Díaz según informa el Señor Portilla. Se continúa el camino hasta llegar al sitio de captación ubicado a unos 800 metros del beneficiadero en donde se observa un tubo conectado desde una moya hasta un primer tanque de 500 litros y luego por manguera es conectado a un segundo tanque y de allí sale en manguera de ½" hasta el predio del señor Libardo Díaz el cual cuenta con llave terminal.



Predio Libardo Díaz

Predio Ramiro Portilla



Llave terminal que controla el flujo hídrica del recurso que abastece los predios de los señores Portilla y Díaz, ubicado en predio del señor Libardo Díaz.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Teniendo en cuenta que se observó la captación de agua sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales en las coordenadas X782360- Y691332 para beneficio del predio del señor Libardo Díaz, se procedió a establecer contacto directo con el señor Díaz quien habita en la vereda La Honda en la parte baja a unos 100 metros de la cantera sobre la vía que conduce hacia la escuela veredal costado Derecho. Durante la visita se le indicó al señor Díaz que el motivo de la visita es evaluar la viabilidad para otorgarle la concesión de aguas al señor Ramiro Portilla Muñoz en donde se observó que existe una derivación que capta agua superficial y es llevada a un predio de su propiedad por tal motivo se le propone tramitar la concesión para el beneficio de los dos predios es decir para la propiedad del señor Ramiro Portilla Muñoz y Libardo Díaz, se aclaró varias dudas y acordamos que en la semana se comunicarían con la Corporación para definir la situación, sin embargo esto no sucedió, por tal razón se continua con el trámite normal de otorgamiento de concesión de aguas únicamente para el predio denominado el Mirador identificado con Matricula No. 206-79335, ubicado en la vereda Porvenir (según certificado de Tradición) en jurisdicción del municipio de Pitalito.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio proyectado para la captación de agua está ubicado en la parte alta de la vereda La Honda, en medio de una pequeña franja boscosa en donde predominan los rastrojos de porte medio y se evidencia una alta presión sobre esta franja por la ampliación de la frontera agrícola representada principalmente por el cultivo de café en asocio con pancoger.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de cultivos de café en asocio con plátano, maíz y yuca principalmente y en menor proporción la existencia de bosques de galería los cuales cumplen la función protectora de pequeñas fuentes de agua.

Actualmente, el señor Ramiro Portilla Muñoz no cuenta con bocatoma construida por él, sin embargo se sirve de la captación y conducción existente en el predio del señor Libardo Díaz.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad de beneficio de café dentro del proyecto "ACEDUCTO FAMILIAR PREDIO EL MIRADOR", a ubicarse en la vereda Porvenir y de propiedad del señor Ramiro Portilla Muñoz.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Aunque el Señor Ramiro Portilla Muñoz no ha construido un sistema de captación y conducción del recurso hídrico, el se sirve de un sistema construido por el señor Libardo Díaz quien es el propietario de un predio vecino, el cual consiste en la captación de agua directamente del cauce por manguera de media pulgada se conectan dos tanques plásticos y por gravedad es llevada el agua hasta el predio del señor Libardo Díaz en donde la manguera está dotada con una llave terminal para el control del consumo. De allí es llevada el agua por manguera a un tanque ubicado en el predio del señor Díaz pero al servicio de las necesidades del predio del señor Portilla.

Durante la presente inspección no se pudo establecer si la derivación continuará siendo de esta manera o por el contrario el señor Ramiro Portilla Muñoz construirá una captación y conducción diferente hacia su predio.



Sistema de captación de agua existente en predios del señor Libardo Díaz que beneficia a su propiedad y el del señor Ramiro Portilla

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Durante la visita indico la solicitante que se requiere el recurso hídrico para la actividad de beneficio de café, representada en 2 ½ has.

1 Kg de café pergamino seco requiere 20 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 20 cargas

Para beneficiar 2 ½ has de café se requiere:

50 Cargas x 125 Kilos= 6.250 Kilos

20 Litros X 6.250 Kilos= 125 000 Litros de agua



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

125 000 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

$120 \text{ días} \times 4 \text{ horas/día} \times 3600 \text{ sg/1h} = 1.728.000 \text{ sg}$

De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

$125\,000 / 1.728.000 \text{ sg} = 0.07 \text{ lps}$

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 0.07 lts/seg

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada NN”, ubicada en predios del señor Libardo Díaz colindancia de los predios de los señores Agustín Delgado y Raúl Bedoya y de la finca Buenavista ubicada en la parte alta de la vereda La Honda en jurisdicción del municipio de Pitalito, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR”; se aforo la fuente Quebrada NN aguas arriba de de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.15 LPS en época de sequía.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Fuente hídrica NN”, el caudal a otorgar es de 0.07 lts/seg, para beneficio del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica NN es de 0.07 lps; el aforo realizado arrojó 0.15



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Ips caudal medido en época seca, es decir que el remanente es de 0.08 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Es de mencionar que de acuerdo a las recomendaciones expuestas en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0673, referente a requerirle al señor Ramiro Portilla Muñoz un documento en donde sustente la tenencia del predio, debido a que el certificado de Libertad y Tradición indica que corresponde a una propiedad en la vereda Porvenir y el predio visitado está ubicado en la vereda Honda Porvenir, por lo cual se formula requerimiento mediante oficio No. 98911 del 6 de octubre de 2015 y en consecuencia mediante radicado No. 3095 del 9 de Octubre de 2015 el señor Ramiro Portilla radica ante la Corporación copia de escritura pública en donde señala entre otros aspectos que el predio está ubicado en "Fracción de El Porvenir", sin embargo también indica que "El derecho de dominio y posesión y todo otro derecho que le corresponde a EL VENDEDOR, sobre el resto de su predio rural denominado CAMPOALEGRE con una extensión superficial de **UNA HECTAREA TRES MIL SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1 HA 3.079 M2)** ubicado en la fracción de **EL PORVENIR** jurisdicción del Municipio de **PITALITO HUILA** donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras. 00 01 0034 0040 000 HECTAREAS 6 AREA 925.- AREA CONSTRUIDA 0-AVALUO\$9.309.00.- DIRECCION CAMPOALEGRE y comprendido dentro de los siguiente linderos especiales: "**POR EL SURORIENTE COLINDA DEL PUNTO 14 AL 15 CON PREDIOS DE LIBARDO DÍAZ....**"

En este sentido es pertinente indicar la relevancia de lo antes encomillado ya que en el desarrollo de la visita realizado por la Profesional Universitaria Carmen Lorena Coronado Rojas el día 21 de Septiembre de 2015, se verificó en campo que el señor Libardo Díaz colinda con la propiedad del señor Ramiro Portilla, por cuanto es del predio del señor Díaz que se realiza la captación y quien a su vez durante la visita se identificó que se esta realizando una captación ilegal por parte del señor Libardo Díaz, por tal motivo la Dirección Territorial Sur de la CAM lo requirió por medio del oficio No. 98910 para que legalice la captación tramitando ante esta autoridad Ambiental la respectiva Concesión de Aguas Superficiales; considerando esto se puede establecer que el predio visitado corresponde a la propiedad indicado en el Certificado de Tradición del predio con No. De matrícula 206-79335.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 , acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAMIRO PORTILLA MUÑOZ** identificado con cedula No. 12.239.012 expedida en Pitalito, en calidad de propietario del predio denominado El Mirador, identificado con No. De matricula 206-79335 ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Pitalito de acuerdo al certificado de libertad y tradición y escritura. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.07 lps de la fuente hídrica NN para uso industrial cuya captación se realizará en las coordenadas planas X782360- Y691332 a 1611 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RAMIRO PORTILLA MUÑOZ** identificado con cedula No. 12.239.012 expedida en Pitalito, en calidad de propietario del predio denominado El Mirador, identificado con No. De matricula 206-



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

79335 ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de Pitalito de acuerdo al certificado de libertad y tradición y escritura, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-094-2015
Proyecto: Lorena CR